AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.
Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto Nº 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
Unidad Operativa de Contratación

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
AFD
RECIBIDO
FECHA: 31/01/19 HORA: 16:15
FIRMA: AFD GINETTE HAZELDINE Secretaria - Recepcionista

Fecha: 31/Enero/2019
Para: Fernando Ortiz
Gerente de Administración, Desarrollo Humano y Tecnología

Ref.: Rescisión de Contrato del Servicio de Seguro para Funcionarios de la AFD, con ID Nº 342.987.-

Esta Unidad Operativa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, expresa cuanto sigue:-

CONSIDERANDO, Que la Agencia Financiera de Desarrollo en adelante (AFD) y la firma ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en fecha 20 de agosto de 2018, suscribieron el contrato para la prestación del servicio de "Seguro para Funcionarios de la AFD" con ID N° 342.987.-

Que, el art. art. 209º de la Ley 6258/2019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", de fecha 07 de enero del año en curso, en lo pertinente dispone: ***"...Prohíbase durante el ejercicio fiscal 2019, el pago de Reaseguro del Servicio Médico y Del Seguro por Exceso de Gastos Médicos para funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE)...".-***

Que, el objeto del llamado consistía en la contratación del servicio de Seguro de Exceso de Gastos para Funcionarios de la AFD, en la modalidad de contrato abierto por un monto mínimo de Guaraníes quinientos cuarenta y tres millones (₲ 543.000.000) y hasta un monto máximo de Guaraníes mil ochenta y seis millones (₲ 1.086.000.000), plurianuales por el término de doce meses, es decir la vigencia del contrato es a partir del día 20 de agosto de 2018 hasta el 19 de agosto del año 2019, en tal sentido de la lectura de las disposiciones establecidas y que se mencionara más arriba se desprende la imposibilidad de seguir pagando por dicho servicio, teniendo en cuenta la prohibición expresa de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, sobre el punto cabe mencionar lo establecido en el Pliego de Bases del mencionado llamado realizado por la Agencia Financiera de Desarrollo para el servicio de Seguro para Funcionarios de la AFD que dispone "La validez de la contratación y los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 estarán sujetos a la aprobación del Presupuesto para el referido ejercicio fiscal".-

Que, en las condiciones señaladas y debido a la disposición legal que prohíbe el pago de **Reaseguro Médico y Del Seguro por Exceso de Gastos Médicos en el ejercicio fiscal 2019,** la Agencia Financiera de Desarrollo se encuentra en la necesidad de rescindir el contrato Nº 010/2018, firmado con la firma ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA a partir del mes de enero de 2019, de conformidad a las disposiciones establecidas en el art. 55º inc. c) de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" que en lo pertinente dispone*: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público...".-*

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación

AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos

Que, entendemos que se encuentra justificada la rescisión del contrato por razones de interés público, fundada en la prohibición legal expresa contemplada en la Ley de Presupuesto General de la Nación y las condiciones establecidas en el mismo contrato, respecto a la validez de la contratación para el ejercicio fiscal 2019, que establece que la misma estaría supeditada a la aprobación del Presupuesto para el referido ejercicio fiscal, situación que no se dió para el objeto especifico del contrato, cual es la del Seguro por Exceso de Gastos Médicos.-

Por tanto; y, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 55° inc. c) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", recomendamos la rescisión del Contrato Nº 010/2018, firmado con la firma ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA para la prestación del servicio de Seguro para Funcionarios de la AFD, que consistía en la cobertura por Exceso de Gastos Médicos, cuyo pago se encuentra expresamente prohibido en el presente ejercicio fiscal, según las normas establecidas en el art. 209º de la Ley Nº 6258/2019 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", de fecha 07 de enero del año en curso(cuya vigencia y aplicación es desde el 01 de enero al 31 de diciembre del presente año), salvo mejor parecer.-

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS Unidad Operativa de Contratación

AFD ESPERANZA OCAMPO Servicios Administrativos

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme al Dictamen que antecede, se sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Directorio autorizando Rescisión del Contrato N° 010/2018, según lo dispuesto en el art. 55º inc. c) de la Ley Nº 2051/03 y según el Dictamen de la UOC.-

FERNANDO ORTIZ
Gerencia de Administración
Desarrollo Humano y Tecnología.-

CONTRATO Nº 010/2018
"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"

Entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con **RUC N° 80035190-8,** creada por Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, domiciliada en Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **José H. Maciel,** con C.I. N° 384.064, nombrado por Decreto N° 8.297 de fecha 27 de diciembre de 2017 y el Miembro del Directorio **Martin E. Salcedo Villalba** con C.I. Nº 1.259.839, nombrado por Decreto N° 8.704 de fecha 16 de marzo de 2018, denominada en adelante la **CONTRATANTE,** por una parte, y, por la otra, la firma **ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., con RUC Nº 80002091- 0** domiciliada en Avda. Boggiani N° 5.848 c/ R.I.6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. **Francisco José Ignacio Aguilera Santamans, con C.I N° 364.799 y el Sr. Victor Hugo Caballero Ortiz con C.I. N° 1.357.324** según Poder Especial, denominada en adelante el **PROVEEDOR;** denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE"; acuerdan celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de **"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.-

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"** a ser provisto por el Proveedor a la Contratante.-

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) Los Datos cargados en el SICP;
(e) La oferta del Proveedor;
(f) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(g) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el número de **ID 342.987.-**

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Victor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA

CONTRATO Nº 010/2018
"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, convocado por la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**, según **Resolución AFD Nº A41R02F100518 de fecha 10 de mayo de 2018**. La adjudicación fue realizada por **Resolución AFD N° A63R05F260718 de fecha 26 de julio de 2018.-**

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.-

Ítem	Descripción de Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)
1	Seguro por Exceso de Gastos médicos de funcionarios (grupo familiar) de la AFD, por funcionario (grupo familiar), por mes, según especificaciones técnicas	Unidad	1	₲ 900.000

La modalidad de contrato es abierto siendo el monto mínimo de Guaraníes quinientos cuarenta y tres millones **(₲ 543.000.000) IVA Incluido** y hasta un monto máximo de Guaraníes un mil ochenta y seis millones **(₲ 1.086.000.000) IVA Incluido**, plurianuales.

El Proveedor se compromete a proveer los servicios a la Contratante y a subsanar sus defectos, de conformidad con las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de Contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y podrán ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario Nº 7.395/06, que reglamenta la Ley Nº 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito y previa recepción de los servicios por el área encargada, y una vez constatado el pleno cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del Proveedor.

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N° 3.439/07 que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"
La validez de la contratación y los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2019 estarán sujetos a la aprobación del Presupuesto para el referido ejercicio fiscal.-

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El plazo de vigencia de este Contrato será desde el 20 de agosto de 2018, hasta el cumplimiento de las obligaciones.-

Abog. Francisco Ag...
Director
ASEPASA
EMISORA DE CARD...

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA

CONTRATO Nº 010/2018
"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.-
Los bienes y/o servicios deben ser entregados conforme al cronograma de Entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección: Oficinas de la AFD sito en Herib Campos Cervera Nº 886 c/ Aviadores del Chaco, Edificio AUSTRALIA.-

8. CONFIDENCIALIDAD.-
Toda la información y/o documentación que cualquiera de las Partes suministre a la otra en virtud del presente Contrato, tendrá el carácter de Información Confidencial, aun cuando la parte emisora de la información omitiera calificarla como tal al momento de suministrarla. Queda comprendida en el alcance de esta cláusula toda la información suministrada antes de la celebración del presente Contrato, y toda aquella información que se suministre con posterioridad a la misma.-
Dicha información y/o la documentación mencionada precedentemente, así como, todos los derechos derivados de los mismos, que hayan sido o sean divulgados al Proveedor (o los empleados del Proveedor), permanecerán como propiedad de la Contratante (AFD), debiendo el Proveedor guardar confidencialidad respecto de toda la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de este Contrato, durante cinco (5) años contados desde la firma del mismo. El Proveedor no podrá divulgar, reproducir, o emplear en beneficio propio o de terceros, la información y/o documentación obtenidas en su carácter de Proveedor, obligándose a utilizar los mismos exclusivamente para la finalidad relacionada con el objeto del presente contrato.-

Además de las obligaciones que emanan del presente instrumento, el Proveedor estará obligado a:
(i) Mantener la información y/o documentación en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra persona física o jurídica, relacionada o no al Proveedor (o los empleados del Proveedor), sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante.
(ii) No reproducir la información y/o documentación por ningún medio ni en ningún formato sin previa y expresa autorización escrita de la Contratante, excepto aquellas copias que el Proveedor pueda necesitar a los efectos de la ejecución del contrato.

La divulgación o el uso de la Información y/o documentación por el Proveedor en infracción de esta cláusula, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, será considerada causal de rescisión, reservándose la AFD el derecho de reclamar las indemnizaciones que por daños y perjuicios sean procedentes. Igualmente, correrá por cuenta del Proveedor la indemnización por eventuales daños causados por la divulgación indebida de la información clasificada en perjuicio de terceros y/o bienes de la AFD o sus funcionarios.-

Conforme a lo mencionado más arriba, toda información y/o documentación a la que el Proveedor tenga acceso mediante la prestación de los servicios contratados conforme al presente contrato será considerada de carácter confidencial, salvo los siguientes casos, respecto de los cuales no se aplicarán las obligaciones previstas en la presente cláusula:

(i) Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público;
(ii) Se trate de información que estuviese en posesión del Proveedor antes;

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA

(iii) Se trate de información obtenida a través de terceros siempre que el Proveedor haya obtenido dicha información en forma legal y sin haber incurrido en una infracción a esta cláusula;

(iv) Se trate de información que deba ser revelada en virtud de una orden judicial, de conformidad con la legislación siempre que el Proveedor tuviera la obligación legal de proporcionar dicha información, y siempre que antes de la divulgación de la Información Confidencial, notifique a la Contratante con un plazo razonable sobre la orden en cuestión, a fin de garantizar a la misma la oportunidad de oponerse a la divulgación solicitada.-

El Proveedor deberá demostrar que la divulgación realizada se encuentra amparada en alguna de las excepciones previstas precedentemente.

9. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

La administración del contrato estará a cargo del área de: RECURSOS HUMANOS DE LA AFD.-

10. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Especiales y Generales del Contrato, sus Adendas o modificaciones, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato.-

11. MULTAS. -

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

12. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.-

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Abog. Francisco Aguilera
Director
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA

CONTRATO Nº 010/2018
"SEGURO PARA FUNCIONARIOS DE LA AFD"

14. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.-

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha **20 de agosto del año 2018.-**

POR LA CONTRATANTE
MARTIN E. SALCEDO VILLALBA
C.I. Nº 1.259.839.-

Abog. Francisco Aguilera S.
Director
ASEPASA

POR EL PROVEEDOR
FRANCISCO JOSÉ I. AGUILERA S.
C.I Nº 364.799.-

POR LA CONTRATANTE
JOSÉ H. MACIEL
C.I. Nº 384.064.-

Víctor Caballero
Gerente Comercial
ASEPASA

POR EL PROVEEDOR
VICTOR H. CABALLERO ORTIZ
C.I. Nº 1.357.324.-

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Artículo 203.- Los pasajes aéreos internacionales para el traslado de los funcionarios y el personal que prestan servicios en los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán adquirirse en clase económica, con excepción de los Presidentes y Vicepresidente de los Poderes del Estado que podrán viajar en clase Ejecutiva.

Asimismo, se exceptúa de esta disposición a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los Congresistas, máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado y embajadores afectados al Servicio Exterior exclusivamente para los casos de viajes que superen las 8 (ocho) horas de vuelo hasta el destino, excluyendo las escalas y en cuyos casos podrán adquirirse en Clase Económica Plus.

Artículo 204.- A efectos de reorientar la aplicación de los créditos presupuestarios disponibles a inversiones físicas, los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán incluir en sus planes anuales de adquisiciones, previo análisis de costo-beneficio, la compra de algunos inmuebles que ocupan bajo contrato de arrendamiento.

Artículo 205.- Las remuneraciones extraordinarias y adicionales solo serán abonadas sobre la base de servicios necesarios, debidamente fundamentados y justificados a ser realizados fuera del horario ordinario. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán regular la aplicación de este Artículo.

Artículo 206.- La Auditoría Interna institucional deberá incluir en su programa de trabajo, la revisión del cumplimiento de las políticas y planes de racionalización de gastos establecidos en la presente Ley.

Artículo 207.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), no podrán adquirir equipos de transporte sin expresa autorización del Equipo Económico Nacional, conforme a un tope establecido para las mismas. Quedan exceptuados la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, y los requeridos para situaciones de emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuera la Fuente de Financiamiento (FF).

Los Poderes Legislativos y Judicial podrán realizar las adquisiciones en el marco de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y con las necesidades institucionales, con autorización expresa de su máxima autoridad, conforme a su independencia funcional, sin requerir autorización del Equipo Económico Nacional teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 79 y 101 de la Constitución Nacional.

En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos hasta un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

Artículo 208.- En la adquisición de equipos de transporte livianos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán optar por vehículos del tipo Flex, híbridos o eléctricos como mínimo en un 30% (treinta por ciento) del parque automotor a ser adquirido.

Artículo 209.- Autorízase la disposición y aplicación de condiciones y procedimientos para la selección y provisión del servicio de seguro médico colectivo en el Sector Público.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, la aplicación de esta disposición.

A partir del Ejercicio Fiscal 2019, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que tengan nuevos contratos de seguro médico sanatorial y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, no podrán abonar en forma mensual más de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), o G. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) anuales por cada funcionario.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 6258

Prohíbase durante el Ejercicio Fiscal 2019, el pago de Reaseguro del Servicio Médico y del Seguro por Exceso de Gastos Médicos para funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.

Se autoriza a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que cuenten con servicio de seguro médico privado a extender los contratos hasta tanto se dicte la citada reglamentación.

El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial contratarán de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y conforme a sus requerimientos, el servicio de seguro médico de acuerdo al pliego de Bases y Condiciones aprobado por la máxima autoridad Institucional.

Artículo 210.- Dispóngase que los seguros sobre bienes muebles e inmuebles, solo podrán ser contratados sobre activos registrados y en funcionamiento. Exceptúase a los bienes en alquiler se regirán por la letra de sus contratos. El Ministerio de Hacienda reglamentará la aplicación de esta disposición.

Artículo 211.- Las contrataciones de Pólizas de Seguro de Vida para funcionarios podrán realizarse única y exclusivamente para los integrantes de las Fuerzas Públicas, los Agentes Fiscales y los Agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD).

Artículo 212.- Prohíbese la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos de los Organismos y Entidades del Estado. La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda. No podrán suscribirse nuevos contratos hasta tanto sea emitida la reglamentación citada.

Artículo 213.- Dispóngase la utilización obligatoria de mecanismos o dispositivos de control magnéticos o electrónicos en la provisión y consumo de combustible de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Exceptúase de la presente disposición al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 214.- La creación o habilitación, así como el cierre, de las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), serán autorizadas por disposición del Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Artículos 71 y 72 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 215.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus respectivas Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) creadas para ese fin, a administrar, ejecutar presupuestariamente y procesar el pago del Servicio de la Deuda Pública, de las jubilaciones y pensiones, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales y la atención de compromisos u obligaciones de pago, de acuerdo con los créditos presupuestarios previstos en los programas, subprogramas y proyectos de la Entidad 12-06 Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de las Leyes N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y 109/91 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 15 DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990 "QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA", sus modificaciones vigentes y reglamentaciones.

Exceptuase de la prohibición establecida en el párrafo anterior, la adquisición de equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas, los requeridos para situaciones de emergencia nacional y los destinados a los programas sociales de combate a la pobreza, cualquiera fuera la Fuente de financiamiento.

En los demás casos deberán ser autorizados por el EEN y formalizados por disposición emitida por el MH a través de la SEE. El precio por unidad no deberá superar el monto de doscientos cuarenta millones de guaraníes (₲ 240.000.000.-), pudiendo autorizar montos superiores en casos debidamente justificados, cualquiera fuera la fuente de financiamiento. Los gastos de transferencia y escrituración correrán por cuenta del proveedor. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de llamados a contratación sin autorización previa del EEN.

Art. 420.- *Las solicitudes presentadas al EEN para la adquisición de equipos de transporte automotores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:*

a) *Nota dirigida al Jefe del EEN firmada por la Máxima Autoridad Institucional. En los casos de las ED, la solicitud se canalizará a través de la Entidad nexo con el Poder Ejecutivo.*

b) *Formularios proveídos por la Secretaría Ejecutiva del EEN, con toda la información requerida en los mismos.*

c) *Certificación de Equipos de Transporte expedida por la DGCP.*

Art. 421.- *La Secretaría Ejecutiva del Equipo Económico Nacional podrá solicitar mayor información a la Entidad recurrente y/o informes técnicos de dependencias del MH.*

Las autorizaciones otorgadas por el Equipo Económico Nacional, serán implementadas por disposición del MH, a través de la SEE.

Art. 422.- *Facultase al EEN a establecer plazos y procedimientos adicionales para el tratamiento de los pedidos de excepción de compra de equipos de transporte automotores.*

Reglamentación Artículo 209, Ley N° 6258/2019.

Art. 423.- *De acuerdo a lo previsto en el último párrafo del Artículo 209 de la Ley N° 6258/2019, los OEE podrán adjudicar durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por un monto que en ningún caso podrá sobrepasar la suma de guaraníes un millón (₲ 1.000.000.-), por cada funcionario en total.*

Aquellos OEE que han iniciado sus llamados para provisión de servicios de seguro médico y odontológico o que cuenten con contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 6258/2019, deberán proceder de la siguiente forma:

a) *Si el llamado ha sido adjudicado, pero aún no se ha firmado contrato, el monto del contrato se deberá ajustar al tope establecido.*

b) *En caso de que se haya firmado contrato, pero aún no se han generado obligaciones o no se ha iniciado su ejecución o no se han realizado pagos, el mismo deberá ser rescindido o ajustarse los montos al tope establecido.*

Los contratos suscritos antes de la vigencia de la Ley N° 6258/2019 podrán proseguir su ejecución normalmente.

Art. 424.- *Para los contratos de reaseguro o seguro de exceso de gastos médicos, los OEE deberán proceder conforme a lo siguiente:*

a) *Si el monto del contrato ya ha sido abonado en su totalidad, podrá procederse a su ejecución normal hasta la fecha de su vencimiento.*

b) *Si el contrato ha sido ejecutado o sigue en ejecución, pero aún deben honrarse pagos por las obligaciones ya generadas, el mismo deberá ser rescindido y el OEE podrá honrar las obligaciones por los servicios efectivamente prestados, abonando con créditos presupuestarios previstos en el Objeto del gasto 845 Indemnizaciones.*

Reglamentación Artículo 210, Ley N° 6258/2019.

Art. 425.- *Los OEE deberán mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos.*

Es exclusiva responsabilidad de los OEE contratar seguro para los bienes muebles e inmuebles, cuyos registros estén debidamente incorporados en los registros patrimoniales de la Entidad y en funcionamiento.

Art. 426.- *Establécese que las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares en el exterior del país, afincadas en sedes alquiladas y con vehículos arrendados o con contratos bajo el sistema de leasing, regidos por la legislación aplicable a cada Estado receptor, no están alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley N° 6258/2019.*